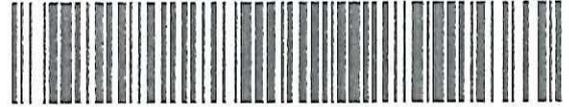




Factura: 001-003-000044886



20221701069P00823



NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20221701069P00823						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (15:10)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	JETFEEDER CIA. LTDA	REPRESENTADO POR	RUC	1792576571001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	FERNANDO JORDI AMADOR SIMO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			KENNEDY		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701069P00823
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (15:10)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	EL LINK PERTENECE AL ACTA DE SORTEO: https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/pages/noticias/verNoticias.jsf?modulo=488&opcion488
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: andreslimaico@alpe-law.com; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: andreslimaico@alpe-law.com; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701069P00823
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (15:10)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: andreslimaico@alpe-law.com; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: andreslimaico@alpe-law.com; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: andreslimaico@alpe-law.com; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701069P00823
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (15:10)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: andreslimaico@alpe-law.com; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: andreslimaico@alpe-law.com; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: andreslimaico@alpe-law.com; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701069P00823
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (15:10)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: andreslimaico@alpe-law.com; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: andreslimaico@alpe-law.com; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701069P00823
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (15:10)
OTORGA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	


 NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01151

En el Cantón Quito, con fecha 27 de abril del 2022 a las 8:44, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA JETFEEDER CIA LTDA CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE, QUE CONSISTE EN DESARROLLAR UN SISTEMA INTEGRAL PARA OPTIMIZAR LA ALIMENTACION DE LOS CAMARONES EN SUS RESPECTIVAS PISCINAS. LAS VENTAJAS DE ESTE DISPOSITIVO ES QUE SE MINIMIZA EL RIESGO DE LA SOBREALIMENTACION, AUMENTA EL CRECIMIENTO DEL ANIMAL Y SU SOBREVIVENCIA. LOS ALIMENTADORES BUSCAN OPTIMIZAR Y CONTROLAR CON TOTAL PRECISION LA DOSIFICACION DE ALIMENTOS, BAJAR EL CONSUMO DE ENERGIA Y MANTENER MONITOREADO CONTINUAMENTE EL TRABAJO, MEDIANTE LA IDENTIFICACION DEL COMPORTAMIENTO DE LOS CAMARONES"
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	JETFEEDER CIA. LTDA
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEXAGESIMA NOVENA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 27 DE ABRIL DEL 2022 8:44

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autogizarse preferentemente, ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 28 FEB 2022

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO



1 ...tario

2 ESCRITURA NÚMERO:

3 2022	17	01	069	P00823	FAC: 001-003-000044886
--------	----	----	-----	--------	------------------------

4

5

6

7

CONTRATO DE INVERSIÓN

8

9

OTORGADA POR:

10

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO

11

EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA; y

12

JETFEEDER CIA. LTDA.

13

14

CUANTÍA: INDETERMINADA

15

DÍ: 02 COPIAS -3^{ra}, 4^{ta}

16 **LN.**

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

18 Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiocho (28) de

19 Abril del año dos mil veintidós, ante mí, doctor **MIGUEL**

20 **ÁNGEL TITO RUILOVA, NOTARIO SEXAGÉSIMO**

21 **NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la

22 celebración de la presente escritura, por una parte el señor **JULIO**

23 **JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, de estado civil casado,

24 portador de la cédula de ciudadanía número **UNO SIETE CERO**

25 **SEIS OCHO OCHO CUATRO NUEVE SEIS GUIÓN CERO**

26 **(170688496-0)**, ecuatoriano, mayor de edad, quien declara ser de

27 ocupación empleado público y estar domiciliado en esta ciudad de

28 Quito, en la Avenida Amazonas, entre Unión Nacional de

1 Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental, piso 8-
2 9, bloque amarillo, con número telefónico cero dos tres nueve tres
3 cinco cuatro seis cero (023935460) y correo electrónico
4 mluna@produccion.gob.ec, en su calidad de ministro y como tal
5 representante de la entidad rectora en materia de inversiones,
6 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO**
7 **EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, según consta en los
8 documentos que como habilitantes se adjuntan; y, por otro lado, el
9 señor FERNANDO JORDI AMADOR SIMO, portador de la
10 cédula de ciudadanía número CERO NUEVE UNO SIETE
11 SIETE CUATRO CERO SIETE NUEVE GUIÓN SIETE
12 (091774079-7), de estado civil casado, mayor de edad, por sus
13 propios y personales derechos, quien declara ser de ocupación
14 empleado privado y estar domiciliado en la Jetfeeder Km 10.5 Vía
15 a Samborondón Detrás De Fuentes del Río Entrando por el
16 hipódromo, de tránsito por esta ciudad de Quito, con número
17 telefónico cero dos seis cero cero nueve siete nueve cero
18 (026009790) y correos electrónicos finance@jetfeeder.com
19 admin@jetfeeder.com, en su calidad de Gerente General de la
20 Compañía **JETFEEDER CIA. LTDA.**, conforme consta del
21 Poder que se adjunta al presente instrumento como documento
22 habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
23 mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a
24 quienes de conocer doy fe en virtud de que me exhibe su cédulas
25 de ciudadanía cuyas fotocopias solicitan sean agregadas,
26 debidamente certificadas y autorizándome de conformidad con el
27 artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de
28 Identidad y Datos Civiles a la obtención de su información en el



1 Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de
2 Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio
3 suscrito por esta Notaría, información que se agrega como
4 habilitante. Advertidos los comparecientes, por mí, el Notario, de
5 los efectos y resultados de este instrumento, así como
6 examinados que fueron en forma aislada y separada de que
7 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
8 amenazas, temor reverencial, ni promesas o seducción, y me
9 solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente
10 minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR**
11 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,
12 sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor
13 de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
14 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del
15 presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el
16 "CONTRATO": **1.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio
17 Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el
18 señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y
19 como tal representante de la entidad rectora en materia de
20 inversiones, según consta en los documentos que como
21 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos
22 del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". **1.2.-** La
23 compañía JETFEEDER CIA LTDA constituida bajo las leyes de
24 la República del Ecuador, representada por FERNANDO JORDI
25 AMADOR SIMO, en su calidad de Gerente General y como tal
26 Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se
27 adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente
28 contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". EL

1 ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán
2 denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
3 **DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del
4 CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a
5 continuación, tendrán exactamente los significados que constan a
6 continuación: **2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá
7 que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
8 Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto
9 Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos (252) de veintidós
10 (22) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), es el máximo
11 órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES
12 y el organismo competente para aprobar las solicitudes de
13 CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIAS O**
14 **CONTROVERSIA.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo
15 que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO,
16 que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito,
17 incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez
18 o terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de
19 la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
20 Suplemento del Registro Oficial Número trescientos cincuenta y
21 uno (351) de veintinueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010)
22 y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano,
23 debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio
24 que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
25 Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del
26 contrato de inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO**
27 **FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto
28 que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta

1 (30) del Código Civil ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS**
2 **TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al
3 **PROYECTO DE INVERSIÓN** y detallados en la Cláusula
4 Séptima de este **CONTRATO**, que se encuentran vigentes a la
5 firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición
6 Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo
7 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el
8 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
9 (COPCI) y en la Ley de Fomento Productivo. **2.7.-**
10 **INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece
11 directamente a la suscripción de este **CONTRATO**, constituida al
12 amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la
13 **INVERSIÓN NUEVA**. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto
14 pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN**
15 **NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo trece (13)
16 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
17 (COPCI), entiéndase por **INVERSIÓN NUEVA**: "(...) al flujo de
18 recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la
19 economía, mediante una **INVERSIÓN** efectiva en activos
20 productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura,
21 generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o
22 generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos
23 productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los
24 créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva".
25 **2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de
26 conformidad con el literal a) del artículo trece (13) del Código
27 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y
28 de lo establecido en el artículo dos (2) del mismo cuerpo

1 normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se
2 refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción
3 de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
4 Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Número
5 trescientos nueve (309) de veintiuno (21) de agosto del dos mil
6 dieciocho (2018). **2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se
7 refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su
8 INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas
9 taxativamente en el artículo doce (12) del REGLAMENTO DE
10 INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **2.12.-**
11 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios
12 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de
13 acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y
14 que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del
15 CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se
16 entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y
17 descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la
18 INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste
19 en desarrollar un sistema integral para optimizar la alimentación de
20 los camarones en sus respectivas piscinas. Las ventajas de este
21 dispositivo es que se minimiza el riesgo de la sobrealimentación,
22 aumenta el crecimiento del animal y su sobrevivencia. Los
23 alimentadores buscan optimizar y controlar con total precisión la
24 dosificación de alimentos, bajar el consumo de energía y mantener
25 monitoreado continuamente el trabajo, mediante la identificación
26 del comportamiento de los camarones. El proyecto se realizará en
27 la provincia de Guayas, cantón Daule, ciudad Daule. El proyecto
28 se desarrollará en Sector Biotecnología y Software Aplicado,



1 contenida en el literal i) del artículo diecisiete (17) del Reglamento
2 de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e
3 Inversiones (COPCI). El monto de inversión del proyecto
4 asciende a un millón novecientos seis mil cuatrocientos diez con
5 00 dólares de los Estados Unidos de América (USD1.906.410.00),
6 que se ejecutarán durante los años dos mil diecinueve (2019) a dos
7 mil veintitrés (2023). **2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE**
8 **FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la
9 Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
10 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y
11 Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo Número
12 seiscientos diecisiete (617), publicado en el Suplemento del
13 Registro Oficial Número trescientos noventa y dos (392) del
14 veinte (20) de diciembre del dos mil dieciocho (2018). **2.15.-**
15 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento
16 de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e
17 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial
18 Número cuatrocientos cincuenta (450), de diecisiete (17) de mayo
19 de dos mil once (2011) y sus reformas. En este contexto deberá
20 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo
21 Número doscientos cincuenta y dos (252), del veintidós (22) de
22 diciembre de dos mil diecisiete (2017), y las reformas establecidas
23 mediante Decreto Ejecutivo seiscientos diecisiete (617), del veinte
24 (20) de diciembre del dos mil dieciocho (2018). **2.16.- COA.-** Se
25 refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el
26 Suplemento treinta y un o (31) del Registro Oficial Número
27 cuatrocientos cincuenta (450), de siete (07) de julio de dos mil
28 diecisiete (2017). **CLÁUSULA TERCERA:**

1 ANTECEDENTES.- 3.1.- El artículo doscientos ochenta y
2 cinco (285) de la Constitución de la República del Ecuador
3 establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la
4 generación de incentivos para la inversión en los diferentes
5 sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios,
6 socialmente deseables y ambientalmente aceptables. 3.2.- El
7 artículo veinticinco (25) del Código Orgánico de la Producción,
8 Comercio e Inversiones (COPCI), establece que el Estado podrá
9 suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con
10 INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales
11 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los
12 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos
13 contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva
14 inversión. Así también manifiesta que en los contratos de
15 inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación
16 para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN
17 previstos en cada proyecto. 3.3.- La LEY DE FOMENTO
18 PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios
19 temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas,
20 aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones
21 realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero
22 del artículo veintiséis (26) de dicha ley establece que, para acceder
23 a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo
24 normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar
25 empleo neto. 3.4.- El artículo veintisiete (27) de la LEY DE
26 FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al
27 incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para
28 la importación de materias primas y bienes de capital, el



1 INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE
2 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el
3 límite de la exoneración será conforme al monto de la
4 INVERSIÓN del proyecto. **3.5.-** El artículo veintitrés (23) del
5 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán
6 solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier
7 momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o
8 involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a
9 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de
10 América (USD. 250.000,00) durante el primer año de
11 INVERSIÓN planificada. **3.6.-** El artículo quince (15) del Código
12 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI),
13 institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción
14 de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría
15 gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para
16 aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **3.7.-**
17 En el artículo cuatro (4) literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a
18 la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para
19 suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación
20 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
21 en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en
22 este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio
23 Exterior, Inversiones y Pesca. **3.8.-** A través de Decretos
24 Ejecutivos Número quinientos cincuenta y nueve (559) y Número
25 seiscientos treinta y seis (636), de catorce (14) de noviembre dos
26 mil dieciocho (2018) y once (11) de enero de dos mil diecinueve
27 (2019), respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio
28 Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio

1 Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de
2 los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y
3 Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción
4 de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **3.9.-** La Resolución
5 Número (017-CEPAI-2019) de trece (13) de marzo de dos mil
6 diecinueve (2019), emitida por el Comité Estratégico de
7 Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro
8 Oficial Número cuatrocientos setenta y uno (471), de dieciocho
9 (18) de abril del dos mil diecinueve (2019), señala que para llevar a
10 cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere
11 que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos
12 cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al
13 veinticinco por ciento (25%) del monto mínimo para la firma del
14 CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de
15 inversión planificada; a contarse a partir de la firma del
16 CONTRATO DE INVERSIÓN. **3.10.-** De igual forma, la
17 Resolución Número (001-CEPAI-2019), de dieciocho (18) de
18 febrero de dos mil diecinueve (2019), publicada en el Registro
19 Oficial Número cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del primero
20 (1) de abril del dos mil diecinueve (2019), detalla los aspectos
21 operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de
22 Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del
23 parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto
24 para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de
25 dicha norma. **3.11.-** El artículo seis (6) de la Resolución (001-
26 CEPAI-2019), establece que la aplicación de la exoneración
27 proporcional será de la siguiente manera: “Para empresas
28 existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del



1 artículo dos (2), del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento
2 Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se
3 generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del
4 incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer
5 ejercicio fiscal en que se realiza la inversión”. **3.12.-** La compañía
6 JETFEEDER CIA LTDA., fue constituida el diecisiete (17) de
7 marzo de dos mil quince (2015), ante el Notario Vigésimo Sexto
8 del Cantón del cantón Quito; e inscrita en el Registro Mercantil
9 del cantón Quito, el dos (02) de abril de dos mil quince (2015), es
10 decir fue constituida con posterioridad al Código Orgánico de la
11 Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y con anterioridad
12 a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo. **3.13.-** A través del
13 Decreto Ejecutivo Número dieciséis (16) de veinticuatro (24) de
14 mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor Julio José Prado Lucio
15 Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio
16 Exterior, Inversiones y Pesca. **3.14.-** Con Acuerdo Ministerial
17 Número (MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076), de nueve (9) de
18 septiembre de dos mil diecinueve (2019), se designó para ejercer la
19 Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
20 Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de
21 Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
22 Inversiones y Pesca. **3.15.-** El veintiocho (28) de diciembre de dos
23 mil veintiuno (2021), la compañía JETFEEDER CIA. LTDA.,
24 presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a
25 lo dispuesto en el artículo veinticinco (25) del Código Orgánico de
26 la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el cual prescribe:
27 “Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se
28 pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el

1 plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean
2 determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción
3 de Inversiones”. **3.16.-** Mediante Informe Técnico Legal Número
4 (MPCEIP-INV-2022-0125-IT), de veintiuno (21) de abril de dos
5 mil veintidós (2022), el Ministerio de Producción, Comercio
6 Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional
7 en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de
8 inversión de la compañía JETFEEDER CIA LTDA., concluyendo
9 y recomendando la aprobación de la firma del contrato de
10 inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía
11 INVERSIONISTA. **3.17.-** La Subsecretaría de Acuicultura del
12 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
13 Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se
14 desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Número
15 (MPCEIP-SUBACUA-DGA-304-2022). En este informe, el ente
16 rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la
17 suscripción del contrato de inversión de la compañía
18 JETFEEDER CIA LTDA. **3.18.-** En la Vigésima Sesión del
19 Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de
20 Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), efectuada el
21 veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022), se conocieron
22 los informes técnicos y legales antes mencionados. **3.19.-** El
23 artículo veinticinco (25) del Código Orgánico de la Producción,
24 Comercio e Inversiones (COPCI), establece que existen incentivos
25 específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las
26 finanzas públicas; así mismo, el artículo veintiséis (26) del
27 Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la
28 Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que establece que



1 solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los
2 incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida
3 de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado
4 incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida
5 de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas
6 expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de
7 Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de
8 inversión. **3.20.-** En la Octava Sesión del Comité Estratégico de
9 Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el veintiséis (26)
10 de abril de dos mil veintidós (2022), se conocieron los informes de
11 sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que
12 recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la
13 empresa JETFEEDER CIA. LTDA., siendo el mismo conocido
14 por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.
15 **3.21.-** Por medio de resolución número (144-CEPAI-2022) de
16 veintiséis (26) de abril del dos mil veintidós (2022), se resolvió
17 aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión
18 solicitado por la compañía JETFEEDER CIA. LTDA., respecto al
19 proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción,
20 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector
21 en materia de inversiones, para la suscripción del referido
22 contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del
23 CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la
24 INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el
25 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir
26 los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su
27 ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.
28 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el

1 monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se
2 realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE
3 INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de
4 las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de
5 CONTROVERSAS que pudieren presentarse. El CONTRATO,
6 además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
7 TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo II
8 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean
9 aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual
10 manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el
11 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
12 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA**
13 **QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL**
14 **CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme
15 el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su
16 suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y
17 limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de
18 conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio
19 e Inversiones (COPCI) y el REGLAMENTO DE
20 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,
21 señalados en la cláusula séptima del presente instrumento,
22 conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de
23 Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las
24 inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la
25 INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de
26 inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la
27 INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las
28 inversiones que existieren, acompañando copia de la

1 documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de
2 la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE**
3 **LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los
4 INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la
5 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales,
6 reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones
7 tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con
8 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de
9 celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán
10 inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los
11 INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la
12 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá
13 renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS
14 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de
15 su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario
16 existente. Esta renuncia conllevará la terminación del
17 CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava.
18 La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a
19 la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen
20 tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el
21 ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la
22 INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes
23 en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS**
24 **TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**
25 **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los
26 preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la
27 INVERSIONISTA y de las facultades de la administración
28 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la

1 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones
2 que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los
3 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante
4 el plazo de vigencia del CONTRATO: 7.1. Incentivos de la Ley
5 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,
6 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. 7.1.1.

7 Exoneración proporcional de impuesto a la renta, por doce
8 (12) años, contados desde el primer año en que se generen
9 ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que
10 inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento
11 Productivo, de conformidad con los artículos veintiséis (26) y
12 treinta (30), del mismo cuerpo normativo. En el Tercer
13 Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y siete (587)
14 del veintinueve (29) noviembre dos mil veintiuno (2021) se
15 promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
16 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya
17 Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los
18 incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos
19 hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el
20 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia
21 COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente
22 las siguientes dos condiciones: “1) Que la petición de suscripción
23 del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y
24 uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y; 2) Que el
25 contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba
26 hasta el treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022)”. En
27 consideración de que el contrato de inversión cumple ambos
28 requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios

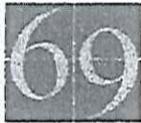
1 vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica
2 para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la
3 Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a otorgarse
4 en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los
5 incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la
6 normativa legal correspondiente, en particular a los principios
7 tributarios que determinan que todo gasto deducible está
8 condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso
9 gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI).
10 Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración
11 tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de
12 forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS
13 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la
14 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN
15 NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en
16 la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA:**
17 **DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-**
18 Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa
19 legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en
20 los artículos diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) del
21 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
22 (COPCI), se reconocen y garantizan las siguientes garantías
23 generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato no
24 discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de
25 igualdad de condiciones respecto de la administración, operación,
26 expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de
27 medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA
28 recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de

1 otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean
2 similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones
3 equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o
4 tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte
5 integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal
6 condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido
7 anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO
8 pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía
9 mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO
10 tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio;
11 por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto
12 de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más
13 favorable sea realizado de conformidad con la ley. 8.2.- Derecho
14 de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está
15 protegida en los términos que establece la Constitución y demás
16 leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de
17 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la
18 INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar,
19 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la
20 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar
21 planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de
22 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente
23 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a
24 precio de mercado y el pago de una indemnización justa y
25 adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos de la
26 INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los
27 siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de
28 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos,



1 socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la
2 libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios
3 cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b)
4 El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de
5 control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica
6 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de
7 posición de dominio en el mercado y otras prácticas de
8 competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación
9 de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites
10 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que
11 establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador
12 forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las
13 ganancias periódicas o utilidades que provengan de la
14 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones
15 concernientes a la participación de los trabajadores, las
16 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales
17 que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre
18 remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o
19 parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya
20 realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,
21 participaciones o derechos adquiridos en razón de la
22 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones
23 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo
24 establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar
25 acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su
26 INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero,
27 cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso
28 al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener

1 recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre
2 acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica,
3 cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los
4 demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI,
5 otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA:**
6 **OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** La
7 INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes
8 obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones
9 pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b)
10 Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción,
11 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta
12 delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de
13 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el
14 CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de
15 monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de
16 ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de
17 sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos,
18 permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus
19 actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones
20 establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda
21 Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de
22 inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un
23 plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g)
24 Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de
25 tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30)
26 días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**
27 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La
28 INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE



1 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA
2 INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-**
3 El monto de inversión del proyecto asciende a un millón
4 novecientos seis mil cuatrocientos diez con 00/100 dólares de los
5 Estados Unidos de América (USD1.906.410.00), que se ejecutaran
6 durante el periodo dos mil diecinueve (2019) a dos mil veintitrés
7 (2023). Cualquier variación del monto destinado para el proyecto
8 de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo,
9 deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el
10 ente rector en materia de inversiones. **10.2.- ORIGEN DE LA**
11 **INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos
12 financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE
13 INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO
14 que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del
15 mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo
16 cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada,
17 de conformidad con el artículo treinta y siete (37) del Reglamento
18 de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La
19 INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto
20 permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan
21 en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los
22 períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**
23 **MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del
24 PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la
25 modalidad prevista en los numerales cinco (5), ocho (8) y nueve
26 (9) del artículo doce (12) del REGLAMENTO DE
27 INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**
28 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del

1 CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y
2 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO
3 respetarán los términos acordados, de forma particular, la
4 estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS
5 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA**
6 **DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de
7 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en
8 cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y
9 de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a
10 cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector
11 en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA
12 la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de
13 las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de
14 las obligaciones y compromisos adquiridos por la
15 INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO
16 declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO,
17 salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO,
18 debidamente comprobadas, después de haber efectuado el
19 procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO
20 DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho
21 incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado
22 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma
23 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la
24 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos
25 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los
26 beneficios e incentivos contemplados en el Código Orgánico de la
27 Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y en el
28 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**



1 CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-
2 Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA
3 declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal
4 para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la
5 naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que
6 específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
7 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del
8 CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su
9 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer
10 que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos
11 relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros
12 incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a
13 los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento; c)
14 Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por
15 iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d)
16 Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del
17 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el
18 CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no
19 provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el
20 cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
21 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para
22 el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes
23 órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren
24 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos;
25 e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la
26 INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN,
27 liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que
28 podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE

1 INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo
2 responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que,
3 obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y
4 otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del
5 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra
6 inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el
7 artículo treinta (30) del Código Orgánico de la Producción,
8 Comercio e Inversiones (COPCI), para suscribir contratos de
9 INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y
10 compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose
11 expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**
12 **VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de nueve (9)
13 años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser
14 prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual
15 período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya
16 presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha
17 de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE
18 PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya
19 aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**
20 **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-**
21 Documentos habilitantes: 1. Copia del Decreto Ejecutivo Número
22 quinientos cincuenta y nueve (559) de catorce (14) de noviembre
23 de dos mil dieciocho (2018), de fusión por absorción de los
24 Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de
25 Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el
26 Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2. Copia del Decreto Ejecutivo
27 Número dieciséis (16) de veinticuatro (24) de mayo de dos mil
28 veintiuno (2021), de designación del señor Julio José Prado Lucio



1 Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior,
2 inversiones y Pesca; 3. Copia de la cédula de ciudadanía y
3 certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes;
4 4. Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de
5 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5.
6 Nombramiento de Amador Simo Fernando Jordi, en su calidad
7 de Gerente General y como tal Representante Legal de
8 JETFEEDER CIA LTDA. 6. Copia de la cédula de ciudadanía y
9 certificado de votación del señor Amador Simo Fernando Jordi. 7.
10 Resolución Número (144-CEPAI-2022) de veintiséis (26) de abril
11 de dos mil veintidós (2022), del Comité Estratégico de Promoción
12 y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al
13 Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción
14 de este contrato de INVERSIÓN; 8. Datos generales de la
15 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de
16 Compañías, Valores y Seguros; 9. Copia del Registro Único de
17 Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10. Certificado de
18 cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la
19 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de
20 Compañías, Valores y Seguros; 11. Certificado de cumplimiento de
21 obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de
22 Seguridad Social; y, 12. Certificado de cumplimiento de
23 obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas
24 Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de
25 Inversión; b. Generación de Empleo; c. Origen de la Inversión.
26 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**
27 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-**
28 La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los

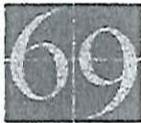
1 incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente,
2 acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.
3 Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará
4 una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio
5 Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al
6 Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de
7 los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA**
8 **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son
9 causales de terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El
10 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se
11 haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;
12 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será
13 necesaria una verificación previa del cumplimiento de las
14 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el
15 artículo cuarenta y dos (42) del REGLAMENTO DE
16 INVERSIONES: 18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al
17 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y
18 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el
19 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo
20 correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al
21 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La
22 terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus
23 derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad
24 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este
25 instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**
26 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSAS.-** Las PARTES
27 acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los
28 términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante

1 diálogos directos por un término de sesenta (60) días contados a
2 partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las
3 PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la
4 CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-
5 administrativa.

6 **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**
7 **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**

8 **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de
9 una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor
10 favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han
11 sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no
12 como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán
13 las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que
14 no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación
15 no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los
16 contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique
17 contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al
18 CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en
19 cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna
20 de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida
21 o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad,
22 validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás
23 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con
24 otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la
25 celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el
26 CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre
27 deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la
28 respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y

1 **GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco
2 (25) del COPCI, Código Orgánico de la Producción, Comercio e
3 Inversiones (COPCI), el CONTRATO se celebrará mediante
4 escritura pública; y, de conformidad con el artículo veintiséis (26)
5 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su
6 CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos
7 relacionados con su celebración serán de cuenta de la
8 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción,
9 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la
10 escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA**
11 **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos
12 de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el
13 CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes
14 domicilios: **22.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio
15 Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma
16 Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la
17 Avenida Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón
18 Quito, Provincia Pichincha. **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la
19 podrá notificar en la siguiente dirección: Jetfeeder Km 10.5 vía a
20 samborondon Detrás De Fuentes del Río Entrando por el
21 hipódromo finance@jetfeeder.com admin@jetfeeder.com
22 Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa
23 notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.
24 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y**
25 **RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la
26 ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del
27 CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. **HASTA**
28 **AQUÍ LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por la



1 Abogada Romina Sánchez, con matrícula profesional número
2 diecisiete guión dos mil diecinueve guión ochocientos cincuenta y
3 uno del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura.
4 Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales
5 del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por
6 mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,
7 quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo
8 cual doy fe.-

9

10

11

12

13  **SR. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**

14 C.C. 1706284960

15

16

17

18  **SR. FERNANDO JORDI AMADOR SIMO**

19 C.C. 0917740997

20

21

22

23

24

25 **DR. MIGUEL ÁNGEL TITO RUILOVA**

26 **NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN**

27 **QUITO**

28

El No...

PAGINA
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CULMINACIÓN

170688496-0

CIUDADANIA
PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

1978-12-05
EQUATORIANA
HOMBRE
CASADO
MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI




NOTARIA SEXAGESIMA NOVENA
CANTÓN QUITO



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN/OCCUPACIÓN MASTER E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PRADO JULIO CESAR

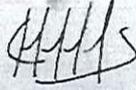
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2016-10-12

FECHA DE EXPIRACION 2026-10-12

03116031

IGM 15 00 575 16

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CIUDADANO

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

CANTÓN QUITO

PARROQUIA BELISARIO QUEVEDO

ZONA 4

JUNTA No. 0007 MASCULINO




N. 82134030

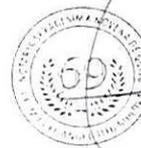


CCN 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

NOTARIA SEXAGESIMA NOVENA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
de la Ley Notarial, doy fe que la(s) COPIA(S)
de este antecedente es igual al (los) documento(s) exhibido(s) en
original(es) ante mí. En _____ folja(s).

Quito a 28 ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO

PÁGINA
EN
BLANCO

PAGINA
EN
BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

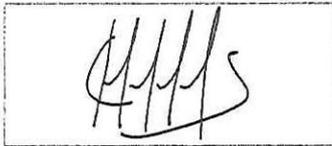
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

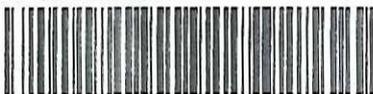
Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: EDWIN FERNANDO VALLEJO ALBAN - PICHINCHA-QUITO-NT 69 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 226-707-51320



226-707-51320

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1706884960

Nombre: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: EDWIN FERNANDO VALLEJO ALBAN - PICHINCHA-QUITO-NT 69 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 223-707-51326



223-707-51326





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0917740797

Nombres del ciudadano: AMADOR SIMO FERNANDO JORDI

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 3 DE ABRIL DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DURAN CRESPO CAMILA MARIA

Fecha de Matrimonio: 31 DE JULIO DE 2021

Datos del Padre: AMADOR AROSEMENA FERNANDO ENRIQUE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: SIMO REAL CYNTHIA ELIZABETH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE OCTUBRE DE 2021

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: EDWIN FERNANDO VALLEJO ALBAN - PICHINCHA-QUITO-NT 69 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 227-707-51353



227-707-51353

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0917740797

Nombre: AMADOR SIMO FERNANDO JORDI

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: EDWIN FERNANDO VALLEJO ALBAN - PICHINCHA-QUITO-NT 69 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 226-707-51358



226-707-51358



Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

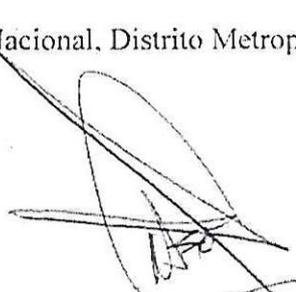
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

2022-17-01-69-P - 00823
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial DBY FE que el (les) documento (s) que precede(n) se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.

20 ABR. 2022



DR. MIGUEL ÁNGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

PÁGINA
EN
BLANCO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

2022-17-01-69-P - 00023
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial
DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n)
materializado de la página web y/o soporte electrónico que se
incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 28 ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

PAGINA
EN
BLANCO

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001



Representante legal

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
12/06/2013	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000

Medios de contacto

Email: abastidas@produccion.gob.ec Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Web:
www.produccion.gob.ec Teléfono trabajo: 023935460 Email: mluna@produccion.gob.ec
Teléfono trabajo: 043948760 Teléfono domicilio: 042591370

Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Quito a 28 ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGEL TITO RULOVALA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO

**PÁGINA
EN
BLANCO**

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001



- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gov.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021002401997
Fecha y hora de emisión: 10 de noviembre de 2021 14:02
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

2022-17-01-69-P - 00823
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 28 ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGELO TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO

PAGINA
EN
BLANCO

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

2022-17-01-69-P - 00823
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial
COY, se fue el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n)
materializado de la página web www.cnotario.gub.ec como electrónico que se
incorpora al protocolo cuya número anterior es:
278 ABR. 2022



MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”, al “Ministerio de Industrias y Productividad”, al “Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras”; y, al “Ministerio de Acuicultura y Pesca”, léase como “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

2022-17-01-69-P

- 00823

Quito a 28 ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
MINISTRO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Quito a 28 ABR. 2022



DR. RICARDO ANGELO TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

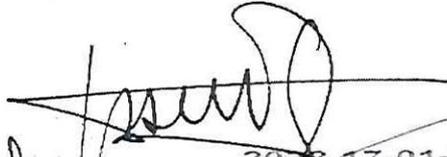
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


2022-17-01-69-P
Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- 00023

De conformidad con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial y en virtud de que el (los) documento (s) que procede(n) se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 28 ABR. 2022


7
DR. MIGUEL ÁNGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

PÁGINA
EN
BLANCO

16175 66978 6

Quito, 20 de septiembre de 2019



Señor
Fernando Jordi Amador Simo
Ciudad.-

De mi consideración

Cúmpleme informarle que la JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de la Compañía JETFEEDER CIA, LTDA., reunida en forma universal, por medio de Acta suscrita el día veinte de septiembre de 2019; cumpliendo con los requisitos que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías, ha tenido a bien nombrar a usted como GERENTE GENERAL de la compañía, cargo que entre sus funciones cuenta con el deber que Usted; por sí solo, tendrá de REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE a la compañía; en caso de ausencia suya; temporal o definitiva, lo subrogará el PRESIDENTE, de conformidad con los estatutos. Para todos los efectos legales, sus facultades se encuentran previstas en los estatutos de la compañía y en las leyes ecuatorianas; el cargo para el cual ha sido elegido tiene una duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

La compañía JETFEEDER CIA, LTDA se constituyó mediante escritura pública de otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Dr. Homero López Obando, el 17 de marzo de 2015, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el dos de abril de 2015 1661

Para los efectos legales, sírvase inscribir el presente nombramiento en el Registro Mercantil correspondiente.

Cordialmente;


Marco Antonio Durán Cassola
Secretario de la Junta

Yo, FERNANDO JORDI AMADOR SIMO con cédula de ciudadanía número 091774079-7 ACEPTO mi nombramiento para desempeñarme como GERENTE GENERAL de la compañía JETFEEDER CIA, LTDA, cargo para el cual fui elegido por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios, en sesión de veinte de septiembre de 2019

Guayaquil, 23 de septiembre de 2019


FERNANDO JORDI AMADOR SIMO
CC: 091774079-7



TRÁMITE NÚMERO: 66978



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	179828
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/09/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	16175
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JETFEEDER CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	AMADOR SIMO FERNANDO JORDI
IDENTIFICACIÓN	0917740797
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 1661 DEL 02/04/2015.- NOT. 26 DEL 17/03/2015 DCH

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (REGISTRADOR MERCANTIL-SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103



2022-17-01-69-P

- 00823

De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial
BOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n)
materializado de la página web y/o soporte electrónico que se
incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 28 ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

**Razón Social**
JETFEEDER CIA. LTDA**Número RUC**
1792576571001**Representante legal**
• AMADOR SIMO FERNANDO JORDI**Estado**
ACTIVO**Régimen**
REGIMEN GENERAL**Inicio de actividades**
02/04/2015**Reinicio de actividades**
No registra**Cese de actividades**
No registra**Fecha de constitución**
02/04/2015**Jurisdicción**
ZONA 8 / GUAYAS / DAULE**Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES**Agente de retención**
SI**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** DAULE **Parroquia:** LA AURORA (SATÉLITE)**Dirección****Número:** S/N **Kilómetro:** 10 1/2 **Número de oficina:** PB **Referencia:** DETRAS DE FUENTES DEL RIO, ENTRADA AL BUIJO**Actividades económicas**

• C28261603 - FABRICACIÓN DE MÁQUINAS PARA LA MANUFACTURA Y EL ACABADO DE FIELTROS Y DE TEXTILES NO TEJIDOS.

Establecimientos**Abiertos**
1**Cerrados**
0**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES ANUAL
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

Razón Social
JETFEEDER CIA. LTDA

Número RUC
1792576571001

• 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gov.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021001309990
Fecha y hora de emisión: 10 de mayo de 2021 15:24
Dirección IP: 10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

2022-17-01-69-P - 00823
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 28 ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO



RESOLUCIÓN Nro. 144-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 28 de diciembre de 2021, la compañía JETFEEDER CIA LTDA presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en desarrollar un sistema integral para optimizar la alimentación de los camarones en sus respectivas piscinas. Las ventajas de este dispositivo es que se minimiza el riesgo de la sobrealimentación, aumenta el crecimiento del animal y su sobrevivencia. Los alimentadores buscan optimizar y controlar con total precisión la dosificación de alimentos, bajar el consumo de energía y mantener monitoreado continuamente el trabajo, mediante la identificación del comportamiento de los camarones. El Proyecto de Inversión se realizará en la siguiente ubicación: Km 10.5 Vía a Samborondón, detrás de Urb. Fuentes del Río. Entrada al Buijo. Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector Biotecnología y Software Aplicado; contenido en el literal I del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón novecientos seis mil cuatrocientos diez con 00 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.906.410.00), que se ejecutarán durante el periodo 2019 a 2023.

Que, el proyecto de la empresa JETFEEDER CIA LTDA es un proyecto de inversión privada, el inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0125-IT, de 21 de abril de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía JETFEEDER CIA LTDA.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Pequeña”, debiendo cumplir con el incremento de 1 (uno) plaza de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar 14 (catorce) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAC-2022-0145-M de 21 de abril de 2022, la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe No. MPCEIP-SUBACUA-DGA-304-2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa JETFEEDER CIA. LTDA mediante el cual señala: “[I]a Subsecretaría de Acuicultura, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por JETFEEDER CIA LTDA

2022-17-01-69-P - 00823
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial
DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n)
materializado de la página web y/o soporte electrónico que se
incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 28-ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO



Que, el proyecto de inversión presentado por JETFEEDER CIA LTDA cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía JETFEEDER CÍA LTDA deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: "Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podrá presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."

Que, en la Vigésima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 22 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionada a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se apliquen los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al

Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.

Que, en la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 26 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa JETFEEDER CIA LTDA, siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía JETFEEDER CIA LTDA con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1792576571001, que consiste en desarrollar *un sistema integral para optimizar la alimentación de los camarones en sus respectivas piscinas. Las ventajas de este dispositivo es que se minimiza el riesgo de la sobrealimentación, aumenta el crecimiento del animal y su sobrevivencia. Los alimentadores buscan optimizar y controlar con total precisión la dosificación de alimentos, bajar el consumo de energía y mantener monitoreado continuamente el trabajo, mediante la identificación del comportamiento de los camarones*". El Proyecto de Inversión se realizará el Km 10.5 Vía a Samborondón, detrás de Urb. Fuentes del Río. Entrada al Buijo. Parroquia La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector Biotecnología y Software Aplicado; contenido en el literal I) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón novecientos seis mil cuatrocientos diez con 00 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.906.410.00), que se ejecutarán durante el periodo 2019 a 2023.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de nueve (9) años (2022-2030) y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directamente y exclusivamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.

2022-17-01-69-P - 00823
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial
DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n)
materializado en el Registro Oficial del Poder Judicial
Quito a 28 ABR. 2022

DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO



No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recaer que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4 .- El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

**MARCO
OLIVERIO
MOYA
JIMENEZ**

Firmado digitalmente
por MARCO OLIVERIO MOYA
JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO
MOYA JIMENEZ c=EC
l=QUITO o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022-04-20 11:51:05:00

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

- 0 0 8 2 3

2022-17-01-69-P

De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial
DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n)
materializado de la página web y/o soporte electrónico que se
incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 28 ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO

PÁGINA
EN
BLANCO

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN

JETFEEDER CIA.LTDA.

NOTARIA SEXAGESIMA ROVENA
CANTÓN QUITO

NOMBRE COMERCIAL:

EXPEDIENTE:

701929

RUC:

1792576571001

FECHA DE CONSTITUCIÓN:

02/04/2015

PLAZO SOCIAL:

02-04-2065

NACIONALIDAD:

ECUADOR

TIPO DE CIA:

RESPONSABILIDAD LIMITADA

OFICINA:

GUAYAQUIL

SITUACIÓN LEGAL:

ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: DAULE

CIUDAD: DAULE

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: DAULE

CIUDAD: DAULE

PARROQUIA:

CALLE:

VIA A SAN BORONDON

NÚMERO: s/N

INTERSECCIÓN/MZ. s/i

CIUDADELA:

CONJUNTO: SAN JOSE

BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:

EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN: DETRAS DE URB. FUENTES DEL RIO

PISO:

TELÉFONO1:

TELÉFONO2: 026009790

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO 1: admin@jetfeeder.com

CASILLERO POSTAL:

CORREO ELECTRÓNICO 2: gerencia@maeseconsultores.com.ec

CELULAR: 0994678428

PERTENECE A M.V.: NO

SITIO WEB: www.jetfeeder.com

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?

NO

¿Ofrece servicios de pago a remesas?

NO

¿Sociedad de interés público?

NO

¿Pertenece a MV?

NO

¿Compañía vende a crédito?

NO

Fecha de última act. de datos

3/18/20 1:51 PM

Disposición Judicial que afecta la compañía:

NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

El objeto de la compañía consiste en la fabricación de maquinarias y equipos de uso especial dentro de la industria manufacturera agropecuaria y acuícola. La compañía podrá ser socia o accionista de compañías existentes o por constituirse e integrar consorcios.

CIU Actividad Nivel 2:

C28

FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

CIU Operación Principal:

C2821.06

FABRICACIÓN DE OTRA MAQUINARIA DE USO AGROPECUARIO; MÁQUINAS UTILIZADAS EN LA AVICULTURA Y LA APICULTURA, EQUIPO PARA LA PREPARACIÓN DE PIENSO, ETCÉTERA, MÁQUINAS PARA LIMPIAR, SELECCIONAR Y

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: 20000.0000

CAPITAL

0.0000

VALOR X ACCIÓN: 1.00000

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0917740797	AMADOR SIMO FERNANDO JORDI	ECUADOR	GERENTE GENERAL	9/20/19 12:00 AM	5	30/09/2019	16175	13	RL
1706253331	LANDERS FINLEY LUKE EVAN	ECUADOR	PRESIDENTE	5/28/18 12:00 AM	5	14/06/2018	9841	12	SRL

- 0 0 8 2 3

2022-17-01-69-P
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a **28 ABR. 2022**



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 26/04/2022 00:00:00
Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



DPWC277743



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: JETFEEDER CIA.LTDA.

SECTOR: SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 701929 DOMICILIO: DAULE

RUC: 1792576571001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): AMADOR SIMO FERNANDO JORDI;

CAPITAL SOCIAL: \$ 20,000,0000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 02-04-2065

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: **SI** HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

- 0 0 0 2 3

2022-17-01-69-P
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 28 ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

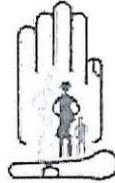
FECHA DE EMISIÓN: 26/04/2022 14:45:04

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



C6YV3772979

PÁGINA
EN
BLANCO



IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **AMADOR SIMO FERNANDO JORDI**, representante legal de la empresa **JETFEEDER CIA. LTDA** con RUC Nro. 1792576571001 y dirección **URBANIZACION SAN JOSE. CAMINO DE PIEDRA. 40. VIA INTERVALLES. DETRAS COL. BRITISH.**, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

2022-17301-69-P

De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE que el (los) documento (s) que procese(n) se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuya número antecedente.

- 000823

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja
Quito a **28 ABR. 2022**
Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO

Emitido el 26 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

PAGINA
EN
BLANCO

26 de abril de 2022



Contribuyente:

JETFEEDER CIA. LTDA**RUC: 1792576571001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **JETFEEDER CIA. LTDA**, con RUC **1792576571001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

2022-17-01-69-P

De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial DDY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n) materializado de la página web vía soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 28 ABR. 2022

**DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA**
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO

Código de verificación: SRICCT2022000143070
Fecha y hora de emisión: 26/04/2022 16:35:26 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

PÁGINA
EN
BLANCO



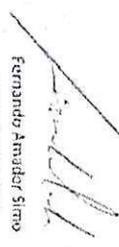
1. ANILLO GIGANTE Y NUEVA INVERSION (USD)

DEBITO DE INVERSION	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
INVERSION NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 665,242.00	\$ 401,138.00	\$ 460,805.00	\$ 251,215.00	\$ 128,000.00	\$ -	\$ 1,906,410.00
Activo Diferido (Intangible) Desarrollo Software		\$ 134,400.00	\$ 135,892.00	\$ 128,265.00	\$ 60,000.00	\$ -	\$ 458,557.00
Activo Diferido (Intangible) Desarrollo Hardware		\$ -	\$ 87,658.00	\$ -	\$ 63,000.00	\$ -	\$ 150,658.00
Propiedad, planta, muebles y equipos	\$ 665,242.00	\$ 401,138.00	\$ 122,855.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,189,235.00
Propiedad de Inversión (Equipos, maquinas, objetos para ensamblar)							
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Capital de Trabajo							
TOTAL	\$ 665,242.00	\$ 401,138.00	\$ 460,805.00	\$ 251,215.00	\$ 128,000.00	\$ -	\$ 1,906,410.00

NOTA: De raquarir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Fernando Jordi Amador Simo, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Jefeeder Cia Ltda, declino que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2021


Fernando Amador Simo
Jefeeder Cia, Ltda



PÁGINA
EN
BLANCO



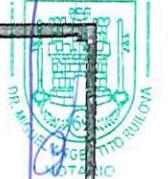
2 ABRIL
GENERACION DE EMPLEO NETO

NIVEL	NOMBRE DE TRABAJADOR(A) (Apellido y Nombre)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Directivo									0
Administrativo		1		2					3
Operativo		5	1	1	2	2			11
Comercial									0
Otros (describir)									0
Total		7	6	1	3	2	2	0	14

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.
Guayaquil, 23 de diciembre de 2021


Fernando Amador Simo
Jefe de Cía. Ltda

**PÁGINA
EN
BLANCO**



1. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN						
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos				
		Prestamo sobre	%	Inversión con financiamiento (\$)	%	
Aporte y Préstamos de Socios	\$ 1.906.410	\$ 1.906.410,00	100%			
			0%			
Total	\$ 1.906.410,00					
2. INSTITUCIÓN FINANCIERA						
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de Gracia (años)	Plazo (años)	
Total		\$				

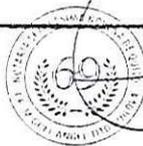
Yo, Fernando José Amador Simo, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Jetteeder Cia. Ltda, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni derivarán de países considerados como paraísos fiscales, ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2021


 Fernando Amador Simo
 Jetteeder Cia. Ltda

NOTARIA SEXAGESIMA NOVENA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
 Numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) COPIA(S)
 que antecede(n), es igual al (los) documento(s) exhibido(s) en
 original(es) ante mí. En _____ hoja(s).

Quito, el 28 ABR. 2022

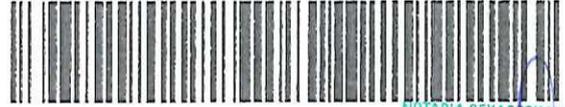


DR. MICHEL ANGEL TITO RULLOVA
 NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO

PÁGINA
EN
BLANCO



Factura: 001-003-000044887



20221701069000220



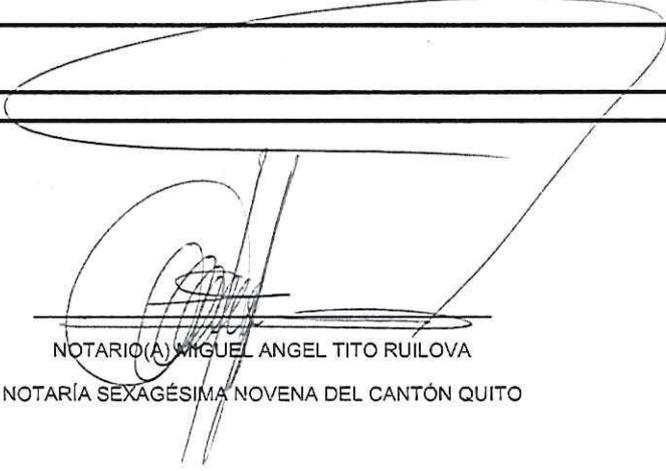
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701069000220

NOTARIO OTORGANTE:	DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	28 DE ABRIL DEL 2022, (15:10)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA Y CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO	RUC	0968599370001
JETFEEDER CIA. LTDA	REPRESENTADO POR FERNANDO JORDI AMADOR SIMO	RUC	1792576571001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FERNANDO JORDI AMADOR SIMO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	091774079-7

OBSERVACIONES:


 NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN.- En mi calidad de NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, confiero esta, CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la **CONTRATO DE INVERSIÓN**, otorgada por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora, el señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**; a favor de la Compañía **JETFEEDER CIA. LTDA.**, representado por su Gerente General el señor **FERNANDO JORDI AMADOR SIMO**, misma que consta en el protocolo de la Notaría a mi cargo, copia que confiero por solicitud del señor **FERNANDO JORDI AMADOR SIMO**, portador (a) de la cédula de ciudadanía número 091774079-7, quien manifiesta que su domicilio se encuentra ubicado en la Jetfeeder Km 10.5 Vía a Samborondón Detrás De Fuentes del Río Entrando por el hipódromo, de tránsito por esta ciudad de Quito, con número telefónico cero dos seis cero cero nueve siete nueve cero (026009790) y correos electrónicos finance@jetfeeder.com, Quito a veintiocho de Abril del dos mil veintidós.



NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO



Dr. Miguel Angel Tito Ruilova
NOTARIO

DR. MIGUEL ÁNGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO